



## Resolución Gerencial Regional N° 0385 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 30 MAYO 2019

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-030417-2019 de fecha 24/04/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LEON PINO GLADI RUTH**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2185 de fecha 26 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, recaído en el Expediente Administrativo N° 16672-2019; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente a 30% de la Remuneración Total y la Bonificación adicional por el desempeño del Cargo equivalente al 5% de la Remuneración Total.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 26 de enero del 2010, doña. **LEON PINO GLADI RUTH**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Recalcular del Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total y la Bonificación adicional por el desempeño del Cargo equivalente al 5% de la Remuneración Total;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2185 de fecha 26 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que declara en su **Artículo Primero:** "**Declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por doña. LEON PINO GLADI RUTH, docente (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2185-2010, al recurrente el día 26 de agosto del 2010;

Que, con fecha 04 de abril del 2019, doña. **LEON PINO GLADI RUTH**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2185 de fecha 26 de agosto del 2010, fundamentando que se le Reintegre la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente a 30% de la Remuneración Total y la Bonificación adicional por el desempeño del Cargo equivalente al 5% de la Remuneración Total cálculos que deben realizarse en base a la Remuneración Total o Integra;

Que, mediante el Oficio N° 859-2019-GORE-ICA-GRDS-DRE/OSG, de fecha 24 de abril del 2019, remite el Expediente Administrativo N° 16672-2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrados que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, "Ley de Procedimiento General Administrativo", establece: "*El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "*El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios*". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: "*El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley*";

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "*El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)*". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el



desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*;

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S. N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;

Que, estando al Informe Técnico N°362 -2019-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR .

#### **SE RESUELVE.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LEON PINO GLADI RUTH**, contra la Resolución Directoral Regional N°2185 de fecha 26 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR**, por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

 Gobierno Regional de Ica  
Econ. Oscar David Misaray García  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL